



CJO21-2856

Bogotá, D. C., 9 de julio de 2021

Señora
LUZ DARY ROLON YAÑEZ
luzdaryrolon@hotmail.com

Asunto: Contestación a petición. EXTDEAJ21-10424.

Respetada señora Luz Dary:

En atención a la petición de la referencia, remitida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Cúcuta Norte de Santander, el día 26 de junio de 2021, donde solicita la protección laboral reforzada en virtud de su posible salida del cargo de Escribiente de Juzgado Municipal que ocupa en provisionalidad en el Juzgado Promiscuo Municipal de Ragonvalia, por traslado de otro servidor, me permito informarle que no me puedo pronunciar de fondo, pues la competencia de la Unidad de Administración de Carrera Judicial está limitada por la ley y los acuerdos. Y tratándose de los procesos de selección, está circunscrita a las actividades propias de las convocatorias, a elaborar y remitir las listas de elegibles para la provisión de vacantes definitivas en los cargos de carrera y a expedir y notificar los actos que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición, apelación o queja, en los procesos de selección, concursos y escalafón en los asuntos en los cuales exista un criterio definitivo de la Sala Administrativa.

La Administración de la carrera judicial a nivel Seccional es competencia del Consejo Seccional de la judicatura respectivo, conforme lo dispuesto en el artículo 101-1 de la Ley 270 de 1996, en el presente caso, le corresponde al Consejo Seccional de la judicatura de Norte de Santander.

Del mismo modo, la resolución de conceptos de traslado de empleados cuyas sedes estén adscritas a un mismo Consejo Seccional de la Judicatura, es competencia del Consejo Seccional de la Judicatura respectivo, en virtud de lo señalado en el artículo décimo séptimo del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017.

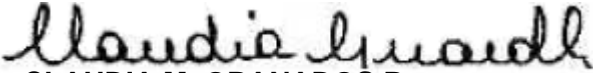
La decisión definitiva de solicitudes de traslado y nombramientos corresponde a la respectiva autoridad nominadora, conforme lo señalado en el artículo 131 de la ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, en este caso, al Juez Promiscuo Municipal de Ragonvalia.

Por lo anterior, esta Unidad no es competente para pronunciarnos de fondo respecto de la solicitud presentada.

Es importante mencionar que la misma solicitud había sido remitida a esta Unidad el 27 de mayo de 2021, para lo cual fue remitida por competencia al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, en virtud de lo contemplado en el artículo 101-1 de la Ley 270 de 1996.

Copia de la petición y de la presente respuesta es enviada al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y al Juzgado Promiscuo Municipal de Ragonvalia, para lo de su cargo.

Cordialmente,



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

Anexo: Lo enunciado

UACJ/CMGR/YBGT/ERC